



## Asamblea General

Distr. limitada  
22 de febrero de 2010  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
**Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)**  
**18º período de sesiones**  
Nueva York, 12 a 16 de abril de 2010

### **Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios – texto revisado de la Ley Modelo\***

#### **Nota de la Secretaría**

##### **Adición**

En la presente nota se recoge una propuesta de capítulo VI de la Ley Modelo revisada (Subastas electrónicas inversas), que comprende los artículos 47 a 51.

Las observaciones de la Secretaría figuran en las notas de pie de página correspondientes.

---

\* Este documento se presenta menos de 10 semanas antes de la apertura del período de sesiones debido a que la Comisión pidió que se celebraran consultas oficiosas entre períodos de sesiones sobre la totalidad del texto (A/64/17, párr. 281).



## **CAPÍTULO VI. SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS<sup>1</sup>**

### **Artículo 47. Procedimientos para solicitar la participación en una subasta electrónica inversa como método autónomo de contratación**

- 1) Cuando se vaya a utilizar una subasta electrónica inversa como método autónomo de contratación, la entidad adjudicadora solicitará ofertas publicando una invitación a participar en el proceso de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo [29 ter].
- 2) La invitación a participar en el proceso de contratación incluirá lo siguiente:
  - a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;
  - b) Una descripción del objeto de la contratación, y el momento y el lugar convenientes o requeridos para suministrar el objeto de la contratación;
  - c) Las cláusulas y condiciones del contrato, de ser conocidas por la entidad adjudicadora, y el formulario de contrato que hayan de firmar las partes, de haberlo;
  - d) Una declaración con arreglo al artículo [8];
  - e) Los criterios y procedimientos que se aplicarán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas, y los documentos probatorios y demás información que deban presentar los proveedores o contratistas para demostrar su idoneidad, de conformidad con el artículo [9];
  - f) La información requerida en virtud [del párrafo 5) del artículo 11], la fórmula matemática que se utilizará en el procedimiento de evaluación durante la subasta y una indicación de todo criterio que no pueda modificarse en el curso de la subasta;
  - g) De estar permitido que los proveedores o contratistas presenten propuestas que correspondan únicamente a una parte de los servicios que hayan de prestarse, una descripción de la parte o las partes para las que podrán presentarse propuestas;
  - h) La forma en que habrá de formularse y expresarse el precio de la propuesta, así como una indicación de si ese precio habrá de incluir otros elementos distintos del costo en sí del objeto de la contratación, tales como gastos por concepto de transporte o de seguros, derechos de aduana e impuestos aplicables;
  - i) La moneda o las monedas en que deberá formularse y expresarse el precio de la propuesta [a menos que la entidad adjudicadora decida que la indicación de la moneda no es necesaria en una contratación nacional]<sup>2</sup>;

---

<sup>1</sup> El capítulo ha sido revisado en su totalidad teniendo en cuenta los cambios que se ha acordado introducir en la Ley Modelo hasta el momento.

<sup>2</sup> El texto que figura entre corchetes corresponde a la remisión pertinente del artículo 23 de la Ley Modelo de 1994. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si el contenido del texto entre corchetes podría reflejarse más adecuadamente en la Guía.

- j) Una declaración que indique si la invitación a participar en el proceso de contratación hace las veces de invitación a inscribirse para la subasta, o si se expedirá una indicación adicional para ese fin;
- k) El número mínimo de proveedores o contratistas que deban inscribirse para la subasta a fin de que ésta pueda tener lugar, que habrá de ser suficiente para asegurar una competencia efectiva<sup>3</sup>;
- l) En su caso, el número máximo de proveedores o contratistas que se invitará a inscribirse para la subasta, y los criterios y el procedimiento que se seguirán para seleccionar ese número máximo;
- m) La forma y, si se conoce ya, el plazo para que los proveedores y contratistas se inscriban a fin de participar en la subasta;
- n) Una invitación a presentar ofertas iniciales, cuando la subasta vaya a estar precedida por un examen o evaluación de las ofertas iniciales, de conformidad con el párrafo 5) del presente artículo, junto con la siguiente información:
- i) Instrucciones para preparar las ofertas iniciales, con inclusión del idioma o los idiomas en que deberán prepararse esas ofertas, de conformidad con el artículo [13] [, a menos que la entidad adjudicadora decida que esta información no es necesaria en una contratación nacional]<sup>4</sup>;
  - ii) Información sobre los criterios y el procedimiento que se seguirán para realizar el examen y, cuando corresponda, la evaluación de las ofertas iniciales;
  - iii) Una indicación de la forma, el lugar y el plazo para la presentación de las ofertas iniciales]<sup>5</sup>;
- o) La vía de acceso a la subasta electrónica inversa, informándose sobre el equipo electrónico que se vaya a utilizar y las especificaciones técnicas para efectuar la conexión<sup>6</sup>;
- p) Los criterios por los que se regirá la clausura de la subasta y, de conocerse ya, la fecha y la hora de su apertura;
- q) Si la subasta se desarrollará en una sola o en varias etapas (en cuyo caso se indicará el número de etapas y su duración prevista);

---

<sup>3</sup> En el texto de la Guía correspondiente se abordarán las cuestiones del trato equitativo, conforme a lo sugerido por el Grupo de Trabajo.

<sup>4</sup> El texto que figura entre corchetes corresponde a la remisión pertinente del artículo 23 de la Ley Modelo de 1994. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si el contenido del texto entre corchetes podría reflejarse más adecuadamente en la Guía. El Grupo de Trabajo podría considerar además si la indicación del idioma o los idiomas puede ser importante incluso en la contratación nacional en algunos países multilingües.

<sup>5</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si la información que figura entre corchetes en los apartados i) a iii) de este párrafo debería incluirse en el texto de la Guía correspondiente en lugar de en la Ley Modelo, por ser innecesariamente detallada.

<sup>6</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si el párrafo podría abreviarse remitiendo en general a la información relativa a los aspectos técnicos de la subasta. Los detalles de los aspectos técnicos podrían especificarse en el texto de la Guía correspondiente.

r) Otras normas aplicables a la subasta electrónica inversa, así como la información que se facilitará a los concursantes en el curso de la subasta, el idioma en que se proporcionará y las condiciones para la presentación de ofertas;

s) Remisiones a la presente Ley, a la reglamentación de contratación pública o a cualquier otra disposición de derecho interno que sea directamente aplicable al proceso de contratación, inclusive a la aplicable a la contratación con información reservada o no divulgable, y el lugar en que puedan consultarse esas disposiciones;

t) El nombre, el cargo y la dirección de los funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los proveedores o contratistas en relación con el proceso de contratación, sin intervención de un intermediario;

u) Cualquier compromiso que haya de asumir el proveedor o contratista al margen del contrato adjudicado;

v) Una notificación del derecho previsto en el artículo [61] de la presente Ley a interponer un recurso a causa del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, junto con la información acerca de la duración del período de moratoria y, de no haberlo, una declaración a tal efecto y las razones del caso;

w) Las formalidades que sean necesarias, una vez aceptada una oferta, para la validez del contrato adjudicado, inclusive, cuando corresponda, la firma de un contrato escrito de conformidad con el artículo [20], y la aprobación de una autoridad más alta o del Gobierno y una estimación del tiempo que, una vez expedido el aviso de aceptación, se necesitará para obtener esa aprobación;

x) Cualquier otro requisito que fije la entidad adjudicadora de conformidad con la presente Ley y con la reglamentación de la contratación pública en lo relativo a la preparación y presentación de las propuestas y a otros aspectos del proceso de adjudicación.

3) La invitación a participar en el proceso de adjudicación hará las veces de invitación a inscribirse en la subasta y así quedará establecido, a menos que:

a) Se haya impuesto un número máximo de concursantes; o

b) La subasta vaya a ser precedida por un examen o evaluación<sup>7</sup> de las ofertas iniciales.

4) a) La entidad adjudicadora podrá imponer un límite máximo al número de proveedores o contratistas que serán invitados a inscribirse para la subasta, por motivos técnicos o de capacidad.

b) [La entidad adjudicadora consignará, en el expediente previsto en el artículo [23] de la presente Ley, una relación de las razones y circunstancias en que se basó para imponer ese límite máximo.]<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> La Secretaría entiende que el término “evaluación” comprende necesariamente un “examen”.

<sup>8</sup> En el 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo se sugirió que esta y otras disposiciones similares de la Ley Modelo se suprimieran y solo se enumeraran en el artículo relativo al expediente documental del proceso de contratación. El Grupo de Trabajo no adoptó una decisión a este respecto (A/CN.9/687, párr. 91).

c) Cuando el número de proveedores o contratistas que respondan a la invitación a participar en el proceso de adjudicación exceda del número máximo, la entidad adjudicadora enviará la invitación a inscribirse para la subasta de conformidad con el artículo [49] de la presente Ley a todos los proveedores o contratistas hasta el número máximo seleccionado de conformidad con los criterios y procedimientos enunciados en la invitación a participar en el proceso de adjudicación.

5) a) La subasta irá precedida siempre por un examen [y] [o]<sup>9</sup> evaluación<sup>10</sup> de las ofertas iniciales cuando el contrato se adjudique a la oferta [cuya evaluación resulte ser la más baja] [mejor evaluada] [más ventajosa]<sup>11</sup>.

b) Cuando el contrato público se adjudique a la oferta con el precio más bajo, la subasta podrá ir precedida de un examen o evaluación de las ofertas iniciales si así lo decide la entidad adjudicadora, habida cuenta de las circunstancias de la contratación de que se trate.

c) Cuando la subasta vaya precedida por el examen o evaluación de las ofertas iniciales, la entidad adjudicadora hará llegar sin demora, una vez concluido dicho examen o evaluación:

i) El aviso del rechazo y de los motivos que lo justifiquen<sup>12</sup> a cada proveedor o contratista cuya oferta inicial se haya rechazado;

ii) Una invitación a inscribirse para participar en la subasta de conformidad con el artículo [49] de la presente Ley a cada proveedor o contratista cuya oferta inicial sea conforme. Cuando se haya efectuado una evaluación de las ofertas iniciales, cada invitación a inscribirse para la subasta irá acompañada del resultado de la evaluación en lo que concierne al proveedor o contratista al que esté dirigida la invitación<sup>13</sup>.

<sup>9</sup> El Grupo de Trabajo podría considerar si en algunas subastas simples en que el contrato público se adjudique a la oferta más ventajosa tal vez no sea necesaria una evaluación. La determinación de la conformidad de las ofertas iniciales sin puntuación ni clasificación podría ser suficiente.

<sup>10</sup> Si el Grupo de Trabajo decide mantener la elección entre un examen y una evaluación, en el texto de la Guía correspondiente debería explicarse que la elección no será discrecional sino que estará dictada por las circunstancias de la contratación de que se trate.

<sup>11</sup> En el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo se propuso que el concepto de “la oferta cuya evaluación resulte ser la más baja” fuera sustituido por la “oferta mejor evaluada”, ya que en la práctica se aceptaba la oferta cuya evaluación resultara ser la más alta o la mejor, y no la más baja. El Grupo de Trabajo aplazó el examen de esta cuestión a una etapa posterior (A/CN.9/668, párrs. 220 y 222). El grupo de trabajo oficioso de julio de 2009, integrado por Alemania, Angola, Austria, Estados Unidos de América, Francia, Marruecos, Nigeria, Reino Unido, República Checa, Senegal y Turquía, respaldó el uso de “mejor” en lugar de “más baja” y fue favorable a que en la Guía para la incorporación al derecho interno se explicara detalladamente el significado del término “mejor” en las circunstancias especiales de las subastas inversas. El Grupo de Trabajo tal vez desee recordar a este respecto que en su 17º período de sesiones convino en que en el contexto de las licitaciones la expresión “la oferta cuya evaluación resulte ser la más baja” se sustituyera por “la oferta más ventajosa”. Por lo tanto, tal vez desee utilizar la expresión “oferta más ventajosa” en el contexto de las subastas electrónicas inversas.

<sup>12</sup> A/CN.9/687, párr. 178.

<sup>13</sup> En la Guía se indicará el alcance de la información sobre el resultado de la evaluación completa que haya de proporcionarse.

6) La entidad adjudicadora deberá velar por que el número de proveedores o contratistas invitados a inscribirse para participar en la subasta de conformidad con los párrafos 4) y 5) del presente artículo sea suficiente para garantizar una competencia efectiva.

#### **Artículo 48. Requisitos específicos para solicitar la participación en procesos de contratación que comprendan una subasta electrónica inversa como fase previa a la adjudicación del contrato**

1) Cuando se vaya a utilizar una subasta electrónica inversa como fase previa a la adjudicación del contrato en [otros métodos de contratación, según el caso] [una licitación restringida, una licitación en dos etapas, ...] o un procedimiento de acuerdo marco con segunda etapa consecutiva, la entidad adjudicadora notificará a los proveedores y contratistas, cuando les solicite por primera vez su participación en el proceso de contratación, que se celebrará una subasta electrónica inversa, y proporcionará, como mínimo, la siguiente información sobre la subasta:

a) La fórmula matemática que se utilizará en el procedimiento de evaluación durante la subasta y una indicación de todo criterio que no pueda modificarse en el curso de la subasta;

b) La vía de acceso a la subasta electrónica inversa, y el equipo electrónico que se vaya a utilizar y las especificaciones técnicas para efectuar la conexión.

2) Antes de la celebración de la subasta, la entidad adjudicadora enviará una invitación a inscribirse en ella a todos los proveedores o contratistas que sigan participando en el proceso de contratación de conformidad con el artículo [49] de la presente Ley.

#### **Artículo 49. Inscripción para participar en la subasta y plazo para la apertura de la subasta**

1) La invitación a inscribirse para participar en la subasta incluirá, además de cualquier otra información que deba proporcionarse en virtud de lo dispuesto en la presente Ley<sup>14</sup>:

a) La manera y el plazo en que los proveedores y contratistas invitados deberán inscribirse para participar en la subasta;

b) La fecha y el momento de la apertura de la subasta y los criterios por los que se regirá su clausura;

c) Los requisitos de inscripción e identificación de todo concursante en el momento de la apertura de la subasta;

---

<sup>14</sup> En el texto de la Guía correspondiente se remitirá a lo dispuesto en párrafo 5) del artículo 47, en virtud de lo cual la invitación a inscribirse para participar en la subasta deberá ir acompañada del resultado de la evaluación de las ofertas iniciales, cuando proceda.

- d) La vía de acceso a la subasta electrónica inversa, e información sobre el equipo electrónico que se vaya a utilizar y las especificaciones técnicas para efectuar la conexión;
- e) Si la subasta se desarrollará en una sola o en varias etapas (en cuyo caso, se indicará el número de etapas y su duración prevista); y
- f) Otras normas aplicables a la subasta electrónica inversa, así como la información que se facilitará a los concursantes en el curso de la subasta y las condiciones para la presentación de ofertas.
- 2) La inscripción para participar en la subasta será confirmada sin tardanza e individualmente a cada proveedor o contratista que se haya inscrito.
- 3) Si, según el parecer de la entidad adjudicadora, el número de proveedores o contratistas inscritos no es suficiente para asegurar una competencia efectiva, la entidad adjudicadora podrá cancelar la subasta electrónica inversa. La cancelación será comunicada sin tardanza a cada proveedor o contratista inscrito.
- 4) El plazo de tiempo entre el envío de la invitación a inscribirse para participar en la subasta y la celebración de ésta será suficientemente largo para dar tiempo a los proveedores o contratistas a prepararse para la subasta, teniendo en cuenta las necesidades razonables de la entidad adjudicadora.

#### **Artículo 50. Condiciones exigibles en el curso de la subasta**

- 1) La subasta electrónica inversa se basará:
- a) Cuando el contrato público se adjudique a la oferta con el precio más bajo, en los precios; o
- b) Cuando el contrato público se adjudique a la oferta [cuya evaluación resulte ser la más baja] [mejor evaluada] [más ventajosa], en el precio y en los demás criterios que se hayan comunicado a los concursantes de conformidad con los artículos [11] y [47 a 49] de la presente Ley, según corresponda.
- 2) En el curso de una subasta electrónica inversa:
- a) Todos los concursantes gozarán por igual de la posibilidad de presentar en cualquier momento sus ofertas;
- b) Toda oferta será objeto de una evaluación automática con arreglo a los criterios y otra información pertinentes comunicados a los concursantes de conformidad con los artículos [47 a 49] de la presente Ley, según corresponda;
- c) Cada concursante recibirá, de modo instantáneo y continuo, información suficiente para poder conocer la posición de su oferta respecto de las demás ofertas<sup>15</sup>;

---

<sup>15</sup> En el texto de la Guía correspondiente se destacarán los riesgos de colusión que pueden surgir cuando se facilita información sobre las demás ofertas y se darán ejemplos de las buenas prácticas existentes para mitigar esos riesgos.

- d) No se intercambiará comunicación alguna entre la entidad adjudicadora y los concursantes, o entre los concursantes, que no esté prevista en los apartados a) y c) del presente párrafo.
- 3) En el curso de la subasta, la entidad adjudicadora no dará a conocer la entidad de ninguno de los concursantes.
- 4) La subasta será clausurada de conformidad con los criterios comunicados a los concursantes conforme a los artículos [47 a 49] de la presente Ley, según corresponda.
- 5) La entidad adjudicadora suspenderá o dará por clausurada la subasta electrónica inversa de haber sufrido su sistema de comunicaciones alguna disfunción que comprometa el curso de la subasta o por cualquier otro motivo previsto en las normas aplicables a la subasta electrónica inversa. La entidad adjudicadora no dará a conocer la identidad de ninguno de los concursantes, de haber tenido que suspender o declarar clausurada la subasta.

### **Artículo 51. Condiciones exigibles después de la subasta**

- 1) La oferta que al clausurarse la subasta tenga el precio más bajo o sea la oferta [cuya evaluación resulte ser la más baja] [mejor evaluada] [más ventajosa], según el caso, será la propuesta ganadora.
- 2) La entidad adjudicadora, haya o no abierto un proceso de precalificación con arreglo al artículo [16], podrá exigir al concursante que haya presentado la oferta que se ha considerado ganadora al clausurarse la subasta que confirme sus calificaciones con arreglo a los criterios y procedimientos previstos en las disposiciones del artículo [9]. Si el concursante no lo hace, la entidad adjudicadora descalificará al proveedor o contratista de que se trate y, sin perjuicio de su derecho a cancelar el procedimiento de conformidad con el [párrafo 1) del artículo 17], [deberá/podrá] seleccionar la oferta que a la clausura de la subasta tenga el siguiente precio más bajo o sea la siguiente oferta [con la evaluación más baja] [mejor evaluada] [más ventajosa], a condición de que el concursante que la haya presentado pueda confirmar sus calificaciones si es requerido a hacerlo.
- 3) De no haberse examinado la conformidad de las ofertas iniciales con anterioridad a la subasta, la entidad adjudicadora evaluará después de la subasta la conformidad de la oferta que a la clausura de la subasta se haya considerado ganadora. La entidad adjudicadora rechazará la oferta si se considera que no es conforme y, sin perjuicio de su derecho a cancelar el procedimiento de conformidad con el [párrafo 1) del artículo 17], [deberá/podrá] seleccionar la oferta que a la clausura de la subasta tenga el siguiente precio más bajo o sea la siguiente oferta [con la evaluación más baja] [mejor evaluada] [más ventajosa], siempre que se considere que la oferta es conforme.
- 4) La entidad adjudicadora podrá proceder con arreglo a lo previsto en el artículo [18] si la oferta que a la clausura de la subasta se haya considerado ganadora le parece anormalmente baja o da lugar a algún temor acerca de la aptitud del concursante que la presentó para cumplir el contrato adjudicado. Si la entidad adjudicadora rechaza la oferta por considerarla anormalmente baja según lo previsto en el artículo [18], [deberá/podrá] seleccionar la oferta que a la clausura de la



subasta tenga el siguiente precio más bajo o sea la siguiente oferta [con la evaluación más baja] [mejor evaluada] [más ventajosa]. Esta disposición no irá en perjuicio del derecho de la entidad adjudicadora a cancelar el procedimiento de conformidad con el [párrafo 1) del artículo 17].

---